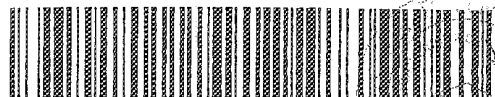


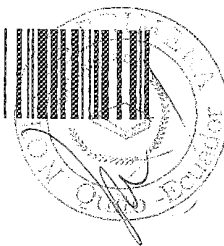


Factura: 001-004-000017293

0000001



20151701001P07746



NOTARIO(A)

JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P07746						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015, (11:37)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	SEGOVIA MEJIA FERNANDO EFRAIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709140758	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PAZMINO CONSTANTE PATRICK GIOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713007068	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		10000.00					

NOTARIO(A)

JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 P07746

2015-17-01-NOTARIA 01 P07746



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
FINANCIAL SOLUTIONS FINANSOL S.A.**

CUANTIA: USD 10.000,00

DI 3 COPIAS

IIII AC IIIII



ESCRITURA NÚMERO.-P07746.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen, por una parte el señor **FERNANDO EFRAÍN SEGOVIA MEJÍA**, y el señor **PATRICK GIOVANNY PAZMIÑO CONSTANTE**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, que en copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste el contrato de constitución de la Sociedad Anónima denominada **FINANCIAL**

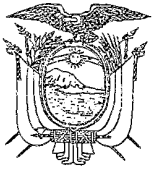
SOLUTIONS FINANSOL S.A., al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por una parte el señor FERNANDO EFRAÍN SEGOVIA MEJÍA; y por otra parte, el señor PATRICK GIOVANNY PAZMIÑO CONSTANTE. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, mayores de edad y domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador.- En tal condición declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, denominada FINANCIAL SOLUTIONS FINANSOL S.A., cuyo objeto social, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes constan en los estatutos que a continuación se expresan y constituyen parte sustancial de la presente escritura, de cuyo contenido, los comparecientes declaran bajo juramento conocerlos y aceptarlos en su totalidad.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:**

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: La Compañía tendrá la denominación de FINANCIAL SOLUTIONS FINANSOL S.A., bajo la cual realizará todos los actos y contratos inherentes a su actividad.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD DOMICILIO Y DURACIÓN: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, con la posibilidad de establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier otro lugar del país o fuera de él por decisión de la Junta General de Accionistas; su duración será de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de inscripción



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social la realización de: a) Actividades de preparación de las declaraciones tributarias de las personas y empresas; asesoramiento y de representación de clientes ante las autoridades tributarias; b) Actividades de preparación o auditoría de las cuentas financieras y examen y certificación de cuentas; c) Actividades de registro de las transacciones comerciales de empresas y otras entidades; y d) Otras actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal (procesamiento de nómina, etc).- Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá producir bienes, comercializar, almacenar, exportar, industrializar, explotar, distribuir, investigar, desarrollar, promocionar, capacitar, asesorar, intermediar, invertir e importar los servicios y proyectos que elabore o de los que tenga derechos; así como actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.- **TÍTULO II.- CAPITAL Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10000,00) divididos en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América cada una.- numeradas del cero cero uno al mil inclusive.- **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES:** Los títulos o certificados de acciones se

expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar cien o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

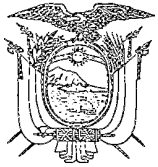
ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal.- **TÍTULO III.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-

ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA**

GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-

ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los puntos señalados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto por el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIAS:**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías y Valores.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR:** Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita notificada físicamente o por correo electrónico, a las direcciones registradas por los accionistas en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA ESPECIAL:** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o a quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM E INSTALACIÓN:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria podrá reunirse válidamente con el número de accionistas presentes, debiendo advertirse este particular, expresamente, en dicha convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución

del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de

Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS**

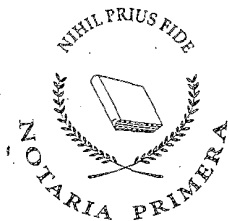
UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en cuyo caso deberán suscribir todos el acta respectiva, bajo sanción de nulidad, conforme lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

TOMA DE DECISIONES: Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; y, si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta última que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc nombrado por la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en la forma determinada por el Artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas, una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General para el período de cuatro años y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de poder reelegirlos para iguales períodos, sucesivos o no, cualquier número de veces.- b) Remover al Presidente y al Gerente General, por causas legales.- c) Conocer, observar o aprobar los informes, cuentas y balances que se presenten por parte de la Gerencia General.- d) Resolver acerca del reparto de utilidades líquidas y realizadas y sobre la constitución y capitalización de reservas.- e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones.- f) Resolver acerca de la amortización de las acciones.- g) Acordar aumentos de capital social.- h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- i) Acordar las modificaciones que considere convenientes al contrato social.- j) Fijar y modificar los montos máximos por los que el Gerente General puede suscribir contratos o asumir obligaciones por si solo; los

que puede suscribir y asumir en conjunto con el Presidente; y, determinar los casos para los que se necesitaría autorización expresa de la Junta.- k) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, en caso de que fuera presentado por el Gerente General.- l)

En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente o que se deriven de este mismo Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido para iguales períodos, sucesivos o no, cualquier número de veces. No obstante la terminación de su período, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.-

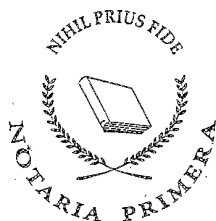
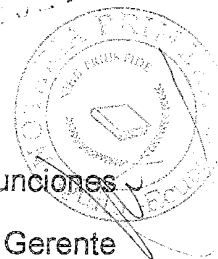
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Presidir las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas respectivas, conjuntamente con el Secretario.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción.- d) Supervisar las operaciones y la marcha económica de la compañía.- e) Subrogar al Gerente General, con todas sus facultades, en caso de falta o ausencia de éste.- f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará quien la Junta General designe para el efecto.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el Representante Legal de la compañía, en todo acto judicial y extra judicial.- Gozará de las facultades constantes en la Ley y durará cuatro años en su cargo, con la posibilidad de ser reelegido para iguales períodos, sucesivos o no, cualquier número de veces.- No



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



obstante la terminación de su período, continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Convocar a Juntas Generales.- c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales.- d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas y la administración en general de la compañía.- e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acción y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- f) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con todas las facultades que para ello emanan de la Ley y de estos estatutos, como las de contratar servicios; contratar y remover personal de conformidad con la Ley; abrir cuentas bancarias corrientes, de ahorro o de inversión; aceptar, girar o endosar cheques, letras de cambio, pagarés y más documentos de crédito relacionados con los negocios o actividades de la compañía; suscribir pedidos, facturas, documentos aduaneros y en general toda clase de documentos públicos o privados relacionados con operaciones y trámites de la compañía.- g) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía previa autorización de la Junta General.- h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas y los demás libros sociales.- i) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.- j) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere

necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía.- k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- l) Otorgar poderes o efectuar delegaciones en el ámbito de su competencia; para el otorgamiento de poderes generales, contará con la aprobación previa de la Junta General.- m) Suscribir toda escritura pública de constitución de compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista.- n) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, el Gerente General será reemplazado por el Presidente.-

TÍTULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:

De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- En caso de disolución y liquidación



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará Liquidador Principal y uno Suplente; señalará sus atribuciones y deberes, y fijará sus remuneraciones.-

TÍTULO VI.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10000,00). Será íntegramente pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL A PAGAR (USD)	NO. DE ACCIONES	%
FERNANDO EFRAÍN SEGOVIA MEJÍA	9990,00	9990,00	999	99,9
PATRICK GIOVANNY PAZMIÑO CONSTANTE	10,00	10,00	1	0,1
TOTAL	10000,00	10000,00	1000	100,00

Los accionistas declaran bajo juramento que depositarán en numerario el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que ésta tenga personalidad jurídica, en cuenta bancaria a nombre de la compañía.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas el correspondiente título de acción, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y este Estatuto.- **TÍTULO VII.- EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía se contará

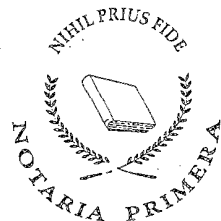
generalmente desde el primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

IMPREVISTOS: En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía estará sujeta a las normas de la Ley de Compañías y más disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA TERCERA.- DISPOSICIONES**

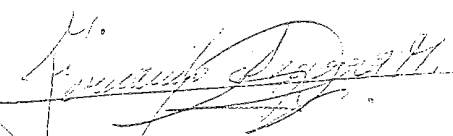
TRANSITORIAS: PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la compañía al señor Fernando Efraín Segovia Mejía y como Presidente al señor Patrick Giovanny Pazmiño Constante. En tal virtud se faculta a los propios funcionarios designados para que procedan a instrumentar sus respectivos nombramientos, mediante el cruce recíproco de comunicaciones en las que conste la notificación y aceptación de sus correspondientes designaciones.- **SEGUNDA:** Se faculta al abogado Mario Aguinaga Vargas para que solicite y gestione la aprobación de la escritura pública de constitución y todas las demás diligencias relacionadas con su perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas y demás instituciones, de conformidad con las leyes ecuatorianas sobre la materia.- **TERCERA:** Se aprueban todos los gastos, tanto de constitución como los pre operacionales incurridos para la formación, organización y puesta en marcha de la compañía, incluyendo los honorarios del abogado patrocinador.- Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.- (Hasta aquí la minuta, que junto con los anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Mario Aguinaga Vargas, con matrícula profesional 17-2014-574 del Foro de Abogados del



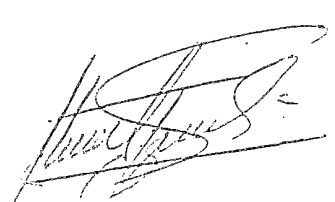
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



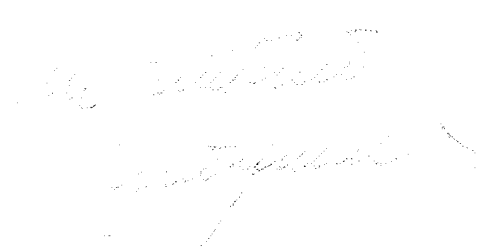
Consejo de la Judicatura). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.-**

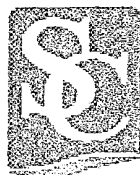

Sr. FERNANDO EFRAÍN SEGOVIA MEJÍA

C.C. No. 170914075-8


Sr. PATRICK GIOVANNY PAZMIÑO CONSTANTE

C.C. No. 171300706-8.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2015 10:27 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7718699

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1718413170 AGUINAGA VARGAS MARIO OSWALDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FINANCIAL SOLUTIONS FINANSOL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/02/2016 10:27 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

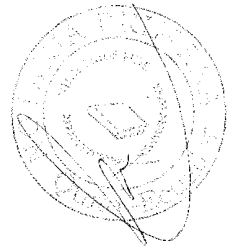
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170914075-8



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SEGOVIA MEJIA
FERNANDO EFRAIN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1966-05-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V2333E4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXX XXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA MARIA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-09



DIRECTOR GENERAL



PARA DEL CEDULADO



000720187

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025

025 - 0036 1709140758

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SEGOVIA MEJIA FERNANDO EFRAIN

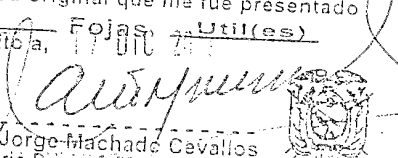
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
KENNEDY
PARROQUIA

1
1
ZONA



1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Foja(s) Util(es)

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
CONTRATACIÓN DE DATOS

CECULT 171300706-8

CIUDADANÍA
AFILIACIÓN NACIONAL
PAZMIÑO CONSTANCE
PATRICK GIOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1978-08-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MONICA AMPARITO
GRADOS FABARA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAG. SIST. INFORM. EDUC. E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAZMIÑO MILTON EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CONSTANTE MAURA NIMIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-03-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-20

001143448

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRATACIÓN NACIONAL DE DATOS

003

003 - 0068 1713007068

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZMIÑO CONSTANCE PATRICK GIOVANNY

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA KENNEDY
QUITO 6
CANTON PARACQUIA ZONA 4

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, _____ DTC 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
FOLIO 1143448 DE 1143448 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRACION DE MATRIMONIO

CEDULA N. 171300706-8

Ciudadano
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAZMINO CONSTANCE
PATRICK GIOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MONICA AMPARITO
GRADOS CASARA

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
MAG. SIST. INFORM. EDUC. E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAZMINO MILTON EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CONSTANTE MAURA NIMLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2019-03-20
FECHA DE EXPIRACION
2023-03-20

001132458

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 20-FEB-2014

003
003-0068
NÚMERO DE CERTIFICADO
PAZMINO CONSTANCE PATRICK GIOVANNY

1713007068
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
KENNEDY
PARROQUIA
ZONA

1
8

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

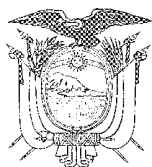
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 1 de DIC 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
ABOGADO EN QUITO

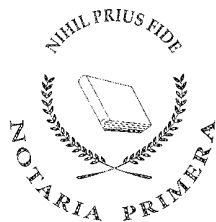




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



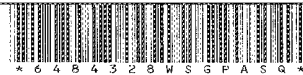
Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA FINANCIAL SOLUTIONS FINANSOL S.A.; y, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
Quito el diecisiete de diciembre de dos mil quince.-



Autoprimero
Sr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 85356



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	59246
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/12/2015/
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6491
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

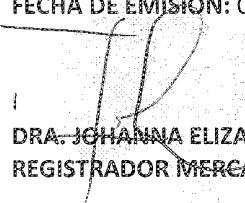
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /17/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FINANCIAL SOLUTIONS FINANSOL S.A. /
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: FINANCIAL SOLUTIONS FINANSOL S.A.
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: FINANSOL

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: EL INCA BARRIO: DAMMER CIUDADELA: DAMMER 1

CALLE: PASAJE LAS LIMAS NÚMERO: E10-103 INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE LOS GUABOS

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:
EDIFICIO JAMH 2B

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 022411431 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: www.contysis.com CORREO ELECTRÓNICO 1: info@contysis.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

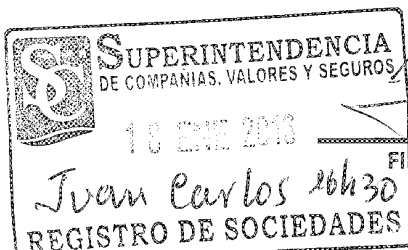
CELULAR: 0999823625 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:
A TRES CUADRAS DE AV. EL INCA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
SEGOVIA MEJÍA FERNANDO EFRAÍN

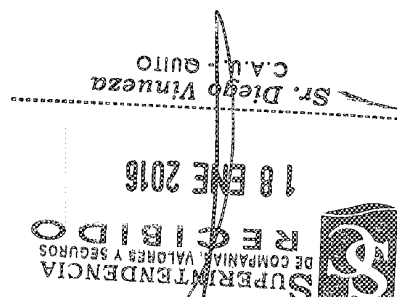
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
170914075-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



VA-01.2.1.4-F1

Factura No. 001-006-007720994
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-12-08

No. de Control: 71189103-K1
Valor a pagar: 3.54
Fecha de Vencimiento: 2015-12-24

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 711891-0 AGUINAGA CADENA MARIO ANIBAL
Código Único Eléctrico Nacional: 1400711891 Cédula / R.U.C.: 1707381719 Código Postal:
Dirección servicio: N47H D ELAS LIMAS E10103 2B E11 DE LOS GUABOS EDF JAMH CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 41 20-46-040-1160 Tarifa: 215-Residencial PEC (Baja Tension) 2015-12-08 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL INCA
Dirección notificación: Domicilio

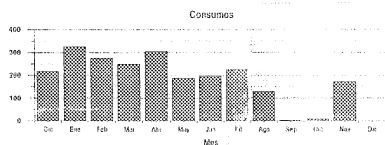
1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 23114-KRI-AB	Factor multiplicación: 1.00		Constante: 1.00			
Desde: 2015-11-06	Hasta: 2015-12-04		Días Facturados: 28			
Factor Potencia: 1.00	Penalización Fp: 0.000000		Tipo consumo: Promedio			
			Factor Corrección: 1.00			
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	VALOR CONSUMO:	0.00
Energía medida	64951.00	64951.00	0 kWh	0 kWh	COMERCIALIZACION	1.41
Energía Cero (Energía y calentamiento de Agua (Incremental hasta 100 kWh))					SUBSIDIO CRUZADO	0.00
					I.V.A.(0%)	0.00
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores	SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 1.41
Energía			0 kWh	0		SERV. ALUM.PUB 0.08
						SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.08
						TOTAL SE Y AP (1): 1.49

AHORRO POR:	
Impuesto BOMBEROS	0.00
TASA RECOLECCION BAS	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Página 2

Factura No. 001-006-007720994
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

SUMINISTRO: 711891-0
AGUINAGA CADENA MARIO ANIBAL
No. de Control: 71189103-K1
Valor a pagar: 3.54

16

Factura No. 001-006-007720994
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-12-08

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 711891-0 Cédula / R.U.C.: 1707381719
AGUINAGA CADENA MARIO ANIBAL
No. de Control: 71189103-K1
Dirección servicio:
N47H D ELAS LIMAS E10103 2B E11 DE LOS GUABOS EDF JAMH CONVE CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	V.
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	

RECAUDACIÓN TERCEROS (3)

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1 + 2 + 3):	

Pagar hasta: 2015-12-24

AHORRO POR:	
Impuesto BOMBEROS	0.00
TASA RECOLECCION BAS	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

ANEXO DEL CONTRATO
INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIÓN DEL CONSUMIDOR	CARGO SANCION ACCIONES
a) No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento por causas no imputables al Distribuidor.	204.4 y 6
b) Conexiones directas antes del medidor (Fodo, Horno)	204.4 y 6
c) Proporcionar servicio eléctrico desde el medidor a un local o inmueble diferente al señalado en el contrato	204.4 y 6
d) Alteraciones a las instalaciones o seguridades del sistema de medición u obstrucciones al registro normal del medidor	204.4 y 6
e) Faltas de pago por parte del consumidor del servicio eléctrico suspendido por el Distribuidor por falta de pago o por infracciones reiterativas a la prestación del servicio	6.3
f) Manipulación, restricción o reubicación de la acometida o equipo de medición, o de cualquiera de sus partes	34.6
g) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio por falta de pago	4.6
h) Utilizar el servicio eléctrico en condiciones de tensión o carga diferentes a las establecidas en este contrato	24.6
i) Agregar carga o viceversa al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio	7
j) Presentar un factor de potencia (FP) inferior al establecido en la Regulación que emite el CONELEC	4.6
k) Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministrados por el Distribuidor sobre las normas establecidas en las normas técnicas	2.6

NOTA: El Distribuidor se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones para cada tipo de infracciones

CARGOS-SANCIONES-ACCIONES			
CARGOS	DESCRIPCION	SANCION	DESCRIPCION
1	Pago de factura más interés legal	6	Pago por reubicación del servicio
2	Conexión o reubicación de energía no facturada hasta por doce meses	6	multa por energía no facturada (diferencia de acuerdo con el artículo 2 de la Ley) reintegrarse a la LRSE
3	Pago de equipos y materiales o reposición de éstos.	7	Acción Legal
4	Suspensión del servicio con o sin retiro de materiales		
ACCIONES			
REINCIDENCIA DE INFRACCIONES			
La primera reincidencia de una infracción le faculta al Distribuidor a sancionar al Consumidor con el doble de la multa aplicada en la primera infracción y en las reincidencias sucesivas del por terminado el Contrato y aplicar las acciones legales correspondientes de conformidad con la normativa vigente en el Sector Eléctrico, las instrucciones y las estipulaciones establecidas en el presente contrato.			



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
No. 711891-0

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, el día 12, de enero del año 2016 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte la Empresa Eléctrica Quito S.A., a quien para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA"; y, por otra "SIGOVIA MESA FERNANDO EFRAIN por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía _____, tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o acta de junta) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC Pasaporte No. 170914075-8, a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR", convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al tenor de lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) El CONELEC y LA DISTRIBUIDORA suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente, mediante escritura pública.

b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) quien declara ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha 18/01/1992 el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición generada con el siguiente No. de suministro 711891-0

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle Principal: N47H DE LAS LIMAS

Referencia:

No. de casa/lote/Dpto: E10-103 Intersección: E11 DE LOS GUAROS

Barrio/Urbanización/Edif: EDF. JAMH

Parroquia: EL INCA Casación: DISTRITO METROPOLITANO QUITO

Provincia: PICHINCHA

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de 9.3 kilovatios (KW), para uso: RESIDENCIAL.

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La Distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que se verifique el depósito en garantía por el uso del sistema de medición, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles; así como la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido y registrado por el contador de energía instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (defacturar) los montos correspondientes al momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO, EXTENSION Y SUSPENSIÓN

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de la instalación del servicio eléctrico y será prorrogado automáticamente e indefinidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales.
- (Personas Naturales) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- Transferencia de dominio legítimamente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario y/o titular del suministro del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta 60 días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente, caso contrario el importe del servicio de energía será de responsabilidad del titular del suministro.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- Por caso fuerza o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Empresa Eléctrica Quito S.A.
- Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- Cuando el usuario incurra en una de las causas determinadas como infracción contenidas en el Anexo I al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suspensión del área respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar anticipadamente el contrato y liquidarlo, si no se instala el servicio de energía eléctrica y/o cuando el consumidor adeude tres o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control en el sistema de medición, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo I que forma parte integrante del mismo, por lo cual tiene igual valor legal y sobre el cual el Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía eléctrica en dicho incorporado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reformada mediante Ley 200625 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El consentimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la Distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que cubren en el Anexo I, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan al amparo de lo dispuesto en el Código Penal vigente.

"Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilicen fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectúen conexiones directas, destruyeren, perforasen o manipularan las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la re facturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del hecho, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

a) El monto resultante de la re facturación hasta por el período de doce meses; y,

b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.

Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y/o administrador de la empresa que hubiesen permitido y/o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según correspondiere, tipificados en el Código Penal.

Se concede a las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción exclusiva para la recuperación de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio a los deudores."

CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a uno de características diferentes (variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor, y se incrementará o deducirá de los valores del servicio anterior.

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ACCESO:

La obligación del Consumidor permitir al personal autorizado por la Distribuidora el libre acceso al inmueble hasta el punto de entrega del servicio para realizar las inspecciones técnicas necesarias, labores de control y/o toma de lecturas del equipo de medición; en caso de impedir u obstaculizar el ingreso del personal autorizado se aplicarán las sanciones señaladas en el Anexo I al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamento, Reglaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor le corresponderá:

- Proporcionar un servicio con los niveles de calidad establecidos en la Regulación sobre "Calidad del Servicio Eléctrico de Distribución".
- Insistir las facturas a sus consumidores que evidencien una claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por el CONELEC y demás recaudos legales pertinentes, de conformidad con la Regulación que para dicho efecto expide el CONELEC.
- Prestar y poner a disposición de los consumidores que lo soliciten, un interactivo de servicio, en las formas establecidas en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad.
- Tal como lo dispone la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, y el artículo 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro de Electricidad, la Distribuidora deberá poner a disposición de los consumidores en cada local de atención comercial, un sistema de reclamos. Adicionalmente la Distribuidora está obligada a poner a disposición de los consumidores, líneas telefónicas y al personal suficiente en forma continua, esto es las 24 horas del día para la atención de los reclamos.
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en lo referente al restitución de daños que se produzcan a los equipos del consumidor, ocasionados por negligencias o faltas del servicio eléctrico imputados al distribuidor.
- Recibir del consumidor el pago de los valores detallados en la factura dentro de los plazos previstos e imponer las sanciones detalladas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y este contrato (Anexo I), cuando correspondiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, el Consumidor deberá:

- Recibir el suministro de energía eléctrica de forma continua, y de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en la normativa.
- Obrigar las facilidades necesarias para la prestación del servicio.
- Requerir el servicio para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud del servicio.
- Haber cumplido con todas las obligaciones derivadas de los respectivos contratos de suministro, en los casos que correspondan.
- Responsabilizarse de que las instalaciones eléctricas interiores, incluido el sistema de puesta a tierra y protecciones internas estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de electricidad. Cualquier falta, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del consumidor. Aquellos equipos e instalaciones que presenten una alta sensibilidad, y no soporten variaciones de voltaje mayores a las señaladas en la Regulación de Calidad de Servicio, deben disponer de las protecciones adecuadas (Regulación CONELEC 012/05).
- Realizar a su costo las obras civiles para la instalación del servicio de conformidad con las especificaciones, instructivos y procedimientos de la Distribuidora.

7. Cuando lo dispongan las leyes pertinentes, el consumidor podrá presentar su reclamo al distribuidor, al Defensor del Pueblo o al CONELEC, cuando considere que el servicio de Energía Eléctrica no se presta conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y este contrato. Para la presentación de un reclamo, el consumidor, seguirá el procedimiento dispuesto en la regulación respectiva.

A más de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en los instructivos y procedimientos dictados por el Distribuidor y demás normas aplicables, el Consumidor es responsable civil y penalmente de la correcta utilización del servicio de electricidad, por tanto es su obligación velar por el buen uso e integridad del equipo de medición, instalaciones y dispositivos conexos, responsabilizándose ante la Distribuidora por: daños, destrucción o robo de las mismas, además de cargos económicos que le imponga la Distribuidora por infracciones al servicio, entre los que se consideran la multa correspondiente y la recuperación de consumo hasta por un año atrás. En caso de que esto ocurra los valores serán cargados a la factura de consumo.

El consumidor es responsable del buen uso de la energía, mantenimiento adecuado de las instalaciones internas y obras civiles; además, de los costos por daños ocasionados a terceros por este incumplimiento.

Por ningún motivo el Consumidor podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines ilícitos o los declarados en este Contrato, ni poder o comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación anticipada de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la Distribuidora como el Consumidor, deberán cumplir estrictamente a los derechos y obligaciones que se consagran de manera especial en las Leyes de Régimen del Sector Eléctrico y Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos de aplicación, en el Contrato de Concesión, en las Reglaciones expedidas por el CONELEC, en el Contrato de Concesión, y en las demás normas, instructivos y procedimientos emitidos por el Distribuidor en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes, en todo lo que no expresen previsto en el presente contrato se sujetan a las disposiciones legales pertinentes, en caso de controversia que no haya podido ser resuelta entre ellas, podrá someterse a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de no llegar a un entendimiento, las partes podrán someterse que se someten a la jurisdicción de uno de los jueces civiles de la ciudad, y al trámite verbal sumario. Sin embargo, las partes podrán sujetarse al trámite de mediación y arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, a ser ventilado en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje, legalmente establecidos en el país.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Para constancia y full cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor legal, en la ciudad de Quito a los 12 días del mes de enero de 2016.

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO
AGENCIA CUMBAYÁ
349-14
Lorena Cáceres
REPRESENTADORA

El Consumidor